

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 25899-31-03-001-2018-00328-00
DEMANDANTE: JORGE FAJARDO URIBE
DEMANDADO: VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRIGUEZ, HECTOR ORLANDO RINCÓN FORERO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO

ASUNTO: IMPULSO SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y MEDIDA CAUTELAR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado especial de **JORGE FAJARDO URIBE**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, a través del presente escrito me dirijo en esta oportunidad en aras de solicitar respetuosamente al despacho, se resuelva las siguientes solicitudes que se encuentran pendientes:

1. El pasado 27 de enero de 2025, se allegó a su despacho el soporte de que, no fue posible notificar a la demandada, la señora Victoria Lucia Muñoz Rodríguez, indicando lo siguiente:

“El día tres (3) de diciembre de 2024, se remitió a la demandada VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ un memorial de notificación personal acompañado de la providencia calendada del 24 de octubre de 2024, el escrito de solicitud de ejecución de sentencia con sus anexos y pruebas, el auto que libró mandamiento

por la vía ejecutiva, el escrito de solicitud de ejecución de sentencia con sus anexos y pruebas, así como el auto que libró mandamiento por la vía ejecutiva. Lo anterior mediante el servicio certificado de entrega de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO a la dirección física Carrera 23 No. 11-46, Zipaquirá, Cundinamarca. Ante la imposibilidad de hacer entrega de la documentación antes referida en la dirección de destino, el día siete (7) de diciembre de 2024 se generó la devolución al remitente por parte de la empresa transportada”.

2. Como se demuestra, la empresa de mensajería no pudo entregar la documentación para su notificación y se desconoce otra dirección para ello. Por lo anterior, en el memorial del 27 de enero de 2025, se solicitó:

“SEGUNDO: Se ordene el emplazamiento frente a la demandada VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ, atendiendo a la devolución del memorial de notificación personal y sus anexos, en los términos de los artículos 108 y 291 Numeral 4 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, una vez transcurridos 15 días desde la publicación respectiva, en caso de que no se presentara interesado alguno, solicito que proceda con la designación de curador Ad litem”.

No obstante, a la fecha de presentación de esta solicitud no se ha adelantado el trámite relacionado con la solicitud de emplazamiento de VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ, razón por la cual solicito con el mayor respeto proceder de conformidad con la solicitud realizada, en aras de brindar celeridad al trámite de ejecución.

3. De igual forma, el día 08 de noviembre de 2024, se llegó a su despacho solicitud de decreto de medida cautelar de Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-35211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá –

Cundinamarca, de la cual hasta la fecha no se tiene pronunciamiento por parte del juzgado, por lo que se solicita de la manera más respetuosa, proceder a resolver la solicitud realizada.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.